INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

0030 27

DIJ/DDC/DC1/N° 624 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0261-2020-000037. **Ampliación 20% - LPN SBE N° 115/17.-**
LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de Agosto de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 579/2020, de fecha 09 de julio de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Providencia de fecha 07 de julio de 2020 del Dpto. de Electromedicina.-
- Memorándum DEM/EM1/N° 37/2020 de fecha 07 de julio de 2020, del Soporte Técnico de Equipos.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 165/18 suscripto con la firma IMESE SA en el marco de la LPN SBE N° 115/2017 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA CAMAS ELÉCTRICAS DE LA MARCA HILLROM PERTENECIENTES AL IPS AD REFERÉNDUM 2018".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
  Contrato N° 165/18.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DEM/EM1/N° 37/2020 de fecha 07 de julio de 2020, el Soporte Técnico de Equipos solicita la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 165/2018, teniendo en cuenta que se ha ejecutado casi el 100% del monto máximo.-

Sin embargo, el contrato que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En ese sentido el Administrador del Contrato, realiza la justificación en los siguientes términos: *"a) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55. El motivo que lleva a la modificación contractual…es contar con la disponibilidad económica y todos los repuestos necesarios, a fin de reparar los equipos que se vieron afectados para realizar el servicio de mantenimiento correctivo con provisión de repuestos, en los casos puntuales que afecta directamente a los pacientes.*
b) La explicación que sustente de que forma se encuentra comprendido el interés público. Atendiendo a que se encuentra comprendido en el interés público, considerando que los equipos son necesarios para una correcta atención de salud de los asegurados del IPS, por lo que, de no otorgarse la ampliación solicitada, estarían afectados a los pacientes en estado crítico, ya que los equipos son de ventilación pulmonar.
c) Las razones por la cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado. Teniendo en cuenta que en el Hospital Central del IPS se aglutina el mayor numero de asegurados por ser un establecimiento sanitario de alta complejidad sus equipos biomédicos sufren el más alto desgaste de uso, el cual necesitan con más frecuencia servicios de mantenimiento correctivo

Lucía Ruiz Frette
Abogada - Mat. N° 6.418
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

"Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social ha ñemoarandu umi ñemboheko umi mba'apohára rekó".
2021-06-02 09:25:35.430347

Abastecimiento y Logística

y preventivo, esto dificulta determinar con exactitud las cantidades de servicios técnicos requeridos a fin de que los equipos biomédicos estén en óptimas condicones.
d) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación. El objeto del presente pedido de ampliación del contrato es de contar con la disponibilidad económica y todos los repuestos necesarios para que los equipos biomédicos estéu en funcionamiento en la brevedad posible ya que de estos dependen los tratamientos para los asegurados; y por ende un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente, teniendo en cuenta los plazos administrativos para las publicaciones y adjudicaciones son prologados.
e) No existiría violación de los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/02003. No existe violación al Art. 4 debido a que el oferente es distribuidor exclusivo de los equipos afectados en el contrato.
f) No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. Asimismo, meniconamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alterados, ya que la modificación a realizarse aumentara la disponibilidad económica adjudicada"

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contratos, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del contrato, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de equipos de salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% del Contrato N° 165/18 suscripto con la firma IMESE SA en el marco de la LPN SBE N° 115/2017 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA CAMAS ELÉCTRICAS DE LA MARCA HILLROM PERTENECIENTES AL IPS" AD REFERÉNDUM 2018"adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable, siempre y cuando el contratante no se encuentre incurso dentro de la inhabilidad establecida en el Art. 40 inc. c), en razón de habérsele rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03.-

Atentamente.-

Lucía Rolas Frelle
Abogada - Mat. Nº 6419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

NORA MURDOCH GUIRLANDA
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoaŕete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-pe, ohu ha ñeñ omoambaretevo umi ñeñ'aporãmbaretevo reko".
2021-06-02 09:25:35.430347